

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal- Nulidad Absoluta Contrato
Demandante	Ramón Gustavo Aristizábal Castaño
Demandados	Arturo y Olivia Aristizábal Echeverry
Radicado	050013103008-2023-00319-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	734

Por cuanto la demanda, se ajusta a las exigencias del artículo 82 y ss. del CGP., el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL-NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO** - instaurada por **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL** contra **ARTURO Y OLIVIA ARISTIZÁBAL ECHEVERRY.**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, y correrles traslado por el término de veinte (20) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. **HERNÁN DARÍO MONTOYA CORREA** con T.P. 55.257 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

